

RIO NEGRO

LEY 3740 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Obligatoriedad de los profesionales médicos de prescribir especialidades medicinales por el nombre genérico de la droga que contienen. Facultad para sugerir nombres de fantasía. Restablecimiento del art. 2° de la ley 3672 por 180 días.

Sanción: 02/05/2003; Promulgación: 20/05/2003; Boletín Oficial 29/05/2003

Artículo 1° - Reimplantar por un plazo de ciento ochenta (180) días el Art. 2° de la Ley $\underline{N^{\circ}}$ 3672.

Art. 2° - Comuníquese, etc.



Copyright © BIREME

